



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 178 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 ENE 2023



VISTOS: El Oficio N° 01600-2022-ARCC/DE/DSI de fecha 24 de setiembre de 2022, el Informe Técnico N° 27-2022/GRP-100043 de fecha 10 de octubre de 2022, el Informe N° 1898-2022/GRP-460000 de fecha 13 de diciembre de 2022, y el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Gobierno Regional de Piura, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Oficio N° 01600-2022-ARCC/DE/DSI de fecha 24 de setiembre de 2022, la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al Gobernador Regional de Piura, su proyecto de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Gobierno Regional de Piura, para su trámite de suscripción respectivo, en cuanto viene ejecutando el proyecto Diseño y Construcción del Sistema de Alerta Temprana (SAT) ante Inundaciones y Movimientos en Masa para las Poblaciones de las principales Cuencas del País (de Tumbes a Ica);

Que, mediante Informe Técnico N° 27-2022/GRP-100043 de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional le alcanza a la Gerencia General Regional, su opinión técnica favorable respecto de la propuesta de suscripción de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Gobierno Regional de Piura, en cuanto no implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, resultando un beneficio para la Región Piura;

Que, con Informe N° 1898-2022/GRP-460000 de fecha 13 de diciembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable por la suscripción del presente Convenio;

Que, con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, de fecha 12 de setiembre 2017, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como sus anexos;

Que, mediante el Memorándum de Entendimiento, de fecha 22 de junio 2020, se suscribe el "Acuerdo de Gobierno a Gobierno para la implementación del PIRCC", entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y **LA ARCC**;

Que, la **ARCC**, a través de la ejecución de los PLANES INTEGRALES PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA EN LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 (FEN 2017) ha incorporado un portafolio de proyectos de intervenciones que han sido declarados viables con el fin de crear y/o mejorar los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en las regiones de: Tumbes, Piura, La Libertad, Lambayeque, Ancash, Lima e Ica;

Que, con fecha 27 de octubre 2021, **LA ARCC** suscribió el Contrato NEC3-F con el CONSORCIO ALERTA PERÚ para el diseño y construcción del SAT ante inundaciones y movimientos de masa para las poblaciones de las principales cuencas del país (de Tumbes a Ica);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

178

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 ENF 2023



Que, dentro del referido Contrato NEC3-F, se encuentra el CUI N° 2508708, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA EN LA CUENCA DEL RÍO PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA";



Que, a través del CUI N° 2508708, se implementará un sistema de alerta temprana que monitoreará las condiciones climáticas y del suelo de la región de Piura, el cual se constituirá en una herramienta valiosa para que las autoridades de **EL GOBIERNO REGIONAL** emitan una alerta que ayude a las acciones de preparación de la población ante una emergencia por inundación y movimientos de masa que requiera la evacuación de sus hogares;

Que, el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) es un órgano del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), y coordina con los centros de operaciones de emergencia regional, provincial y local, así como con centros de operaciones de emergencia sectoriales y con entidades de primera respuesta;



Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.5 y 14.6 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Gobierno Regional es responsable directo de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político-administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado, ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva. Además, generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo integrando sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 11.10 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, los Gobiernos Regionales cumplen, entre otras funciones, la de dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. Seguidamente, el numeral 11.11 de la misma norma señala que, los Sistemas Regionales de Defensa Civil tienen en su estructura los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (en adelante COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL);

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 61 del citado dispositivo legal establece como unas de sus funciones en materia de defensa civil las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana. c) Organizar y ejecutar acciones de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 178 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 FNF 2023

prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: “88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 005-2023-ARCC/GG de fecha 05 de enero de 2023, ingresado a trámite por mesa de partes de la entidad a través de la Hoja de Registro y Control N° 00380 con fecha 06 de enero de 2023, la Gerencia General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al Gobernador Regional de Piura dos (02) juegos originales del Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre ambas partes con fecha 27 de diciembre de 2022, el cual se ha podido verificar tiene como objeto establecer mecanismos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y mejorar la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de inundaciones y movimientos de masa y otros peligros naturales en el ámbito de la Región de Piura, mediante la transferencia de conocimientos y capacitaciones, definida dentro del marco del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, al personal que **EL GOBIERNO REGIONAL** designe para las capacitaciones y funcionamiento del Módulo de Monitoreo y Análisis del Sistema de Alerta Temprana; por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013; ;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0 178 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 ENE 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Gobierno Regional de Piura, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2022, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20602114091 y con domicilio fiscal en Jr. Santa Rosa N° 247 Edificio Rímac (Piso 3), Distrito, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **ANGELO ALEXIS LINDO CARDENAS**, identificado con D.N.I N° 42290068, encargado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00063-2022-ARCC/DE y facultado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2022-ARCC/DE, a quien en adelante se le denominará **LA ARCC**; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Sr. **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre de 2018, a quién en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**. Toda mención a **LAS PARTES** se entenderá como una referencia a **LA ARCC** y **EL GOBIERNO REGIONAL** en forma conjunta, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

- 1.1 **LA ARCC** es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante, PIRCC), al que hace referencia la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres; y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. **LA ARCC** cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.
- 1.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal, siendo su finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes de la Región Piura, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; y, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región
- 1.3 Asimismo, **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.5 y 14.6 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es responsable directo de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político-administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado, ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva. Además, generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo integrando sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector.



CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 Acorde a lo establecido en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios comprende, entre otros, los componentes de Intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder.

- 2.2 Con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, de fecha 12 de setiembre 2017, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como sus anexos.

- 2.3 Mediante el Memorándum de Entendimiento, de fecha 22 de junio 2020, se suscribe el "Acuerdo de Gobierno a Gobierno para la implementación del PIRCC", entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y **LA ARCC**.

LA ARCC, a través de la ejecución de los PLANES INTEGRALES PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA EN LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 (FEN 2017) ha incorporado un portafolio de proyectos de intervenciones que han sido declarados viables con el fin de crear y/o mejorar los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en las regiones de: Tumbes, **Piura**, La Libertad, Lambayeque, Ancash, Lima e Ica.

- 2.5 Con fecha 27 de octubre 2021, **LA ARCC** suscribió el Contrato NEC3-F con el CONSORCIO ALERTA PERÚ para el diseño y construcción del SAT ante inundaciones y movimientos de masa para las poblaciones de las principales cuencas del país (de Tumbes a Ica).

- 2.6 Dentro del referido Contrato NEC3-F, se encuentra el CUI N° 2508708, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA EN LA CUENCA DEL RÍO PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

- 2.7 A través del CUI N° 2508708, se implementará un sistema de alerta temprana que monitoreará las condiciones climáticas y del suelo de la región de Piura, el cual se constituirá en una herramienta valiosa para que las autoridades de **EL GOBIERNO REGIONAL** emitan una alerta que ayude a las acciones de preparación de la población ante una emergencia por inundación y movimientos de masa que requiera la evacuación de sus hogares.

- 2.8 El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) es un órgano del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), y coordina con los centros de operaciones de emergencia regional, provincial y local, así como con centros de operaciones de emergencia sectoriales y con entidades de primera respuesta.

- 2.9 Acorde a lo establecido en el numeral 11.10 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, los Gobiernos Regionales cumplen, entre otras funciones, la de dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. Seguidamente, el numeral 11.11 de la misma norma señala que, los Sistemas Regionales de Defensa Civil tienen en su



estructura los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (en adelante COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL).

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para la intervención del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.4. Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE.
- 3.5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.6. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.7. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 173-2015-PCM, mediante la cual se aprueban los "Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de la Red Nacional de Alerta Temprana - RNAT y la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana - SAT".
- 3.10. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y mejorar la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de inundaciones y movimientos de masa y otros peligros naturales en el ámbito de la Región de Piura, mediante la transferencia de conocimientos y capacitaciones, definida dentro del marco del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, al personal que **EL GOBIERNO REGIONAL** designe para las capacitaciones y funcionamiento del Módulo de Monitoreo y Análisis del Sistema de Alerta Temprana.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, por su naturaleza establece principios y condiciones que permitirán a **LAS PARTES** cumplir con su objeto, por lo que no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD

En el marco de **EL CONVENIO**, **LA ARCC** se compromete a:

- 6.1. Capacitar a los profesionales y técnicos designados por **EL GOBIERNO REGIONAL** en la formulación y/o ejecución de la implementación de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana ante inundaciones y movimiento de masa, así como en la operación y mantenimiento de los sistemas, incluyendo el desarrollo de capacidades y la difusión y sensibilización a la población beneficiaria.
- 6.2. Brindar la información que posea **LA ARCC**, en el marco de sus competencias, y a

requerimiento del **GOBIERNO REGIONAL**, que se requiera para alcanzar el objetivo y dar cumplimiento a los compromisos de **EL CONVENIO**.

- 6.3 Elaborar procedimientos, planes, protocolos, en caso sea requerido por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 6.4 Otras acciones y actividades necesarias en el marco del Sistema de Alerta Temprana ante inundaciones y movimientos de masa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL

En el marco del objeto de **EL CONVENIO**, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a:

- 7.1 Mantener un compromiso de colaboración y participación a lo largo de la vigencia de **EL CONVENIO** para la implementación de las capacidades técnicas de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana.
- 7.2 Disponer de personal capacitado y calificado para las capacitaciones y funcionamiento del Módulo de Monitoreo y Análisis del Sistema de Alerta Temprana.
- 7.3 Designar al personal calificado que recibirá la capacitación en los sistemas de vigilancia, difusión y comunicación, con fines de Alerta Temprana ante inundaciones y movimientos en masa, en la jurisdicción del **GOBIERNO REGIONAL**.
- 7.4 Efectuar evaluaciones periódicas respecto al avance y las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO**.
- 7.5 Brindar a **LA ARCC** y/o a quien ésta disponga, la información que se requiera para el correcto ejercicio del compromiso asumido en **EL CONVENIO**.
- 7.6 Otras acciones y actividades en el marco del Sistema de Alerta Temprana ante inundaciones y movimientos de masa.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

- 8.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus servidores encargados, designando como coordinadores a:

Por **LA ARCC**:

El/la Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres de la Dirección de Soluciones Integrales.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:

El/la Jefe (a) de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional

- 8.2 **LAS PARTES** podrán decidir el cambio de su coordinador, lo cual deberá ser comunicado a la otra mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario posteriores a la formalización de cambio.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la culminación de la vigencia de **LA ARCC**, de extenderse la misma por norma, salvo que exista la intención de alguna de **LAS PARTES** de concluir su vigencia, para lo cual seguirá lo establecido en las Cláusulas Décimo Primera y Decimo Segunda de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen a **EL CONVENIO**, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas, en atención a la solicitud de cualquiera de ellas y conformidad de ambas, las cuales serán suscritas por **LAS PARTES** y formarán parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán finalizar o resolver **EL CONVENIO** por incurrir en alguna de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES**, de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento para que subsane en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO** al vencimiento de dicho plazo.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse de **EL CONVENIO** previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DEL FINANCIAMIENTO

13.1 **LAS PARTES** declaran que tratándose de un Convenio de Colaboración interinstitucional donde ninguna de ellas persigue fines de lucro, la ejecución del presente no irrogará contraprestaciones de índole económica entre las mismas.

13.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución de **EL CONVENIO** no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación de alguna de **LAS PARTES**, pues ambas buscan que, a través de la colaboración eficaz, se coadyuve al cumplimiento de la finalidad de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN





LAS PARTES se comprometen expresamente a conducirse en todo momento, durante la vigencia de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales y/o de corrupción, directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula, genera que **EL CONVENIO** se resuelva de pleno derecho. Señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. **LAS PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman **EL CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 15.2. **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 16.1. Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito o por correo electrónico y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en **EL CONVENIO** o en el correo electrónico asignado por la institución a los Representantes o Coordinadores de **EL CONVENIO**.
- 16.2. Para efectos de **EL CONVENIO** y de las adendas o Convenios Específicos adicionales que se suscriban, toda variación del domicilio o del correo electrónico deberá ser comunicada en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de efectuada, dicho cambio surtirá efectos a los cinco (05) días hábiles de la notificación.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 27 días del mes de Diciembre del año 2022.



Angel Alexis Lindo Cárdenas
Gerente General (e)
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL

